

\*\*  
\*\*

\*\*  
\*\*

P R O V I N C I A   D E   S A N T A   C R U Z

J E F A T U R A   D E   P O L I C I A

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

R E G L A M E N T O

D E

V I V I E N D A S   P O L I C I A L E S

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Decreto 1065/82.

-----

\*\*  
\*\*

\*\*  
\*\*

RIO GALLEGOS: Setiembre 14 de 1.982.-

**V I S T O :**

El expediente n° MG-523.928-82, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo Jefatura de Policía propicia la aprobación/ del Reglamento interno de las Viviendas Policiales, Transferidas mediante Decretos Nros. 431/74 y 82/82, a los efectos de su administración y mantenimiento;

Que con independencia de lo establecido por la Ley N° 980 y/ Decretos concordantes, se hace preciso implementar el régimen de adjudicación y uso de las mismas, de acuerdo a sus necesidades y hasta los niveles que la Jefatura de Policía lo determine, del que ahora en más se denominará Reglamento de Viviendas Policiales;

Por ello y atento al Dictámen N° 202/82, emitido por Fiscalía de Estado, obrante a fs. 14, es procedente dictar el instrumento legal correspondiente;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** Apruébase el REGLAMENTO DE VIVENDAS POLICIALES - que obra / como Anexo I y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro / en el Departamento de Gobierno.

**Artículo 3°.-** Pase al Ministerio de Gobierno ( Jefatura de Policía ) a // sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archíve- / se.-

ANTONIO DIEGO LOPEZ  
BRIGADIER MAYOR (R)  
Gobernador

JUSTO ALFREDO ALSUA  
Ministro de Gobierno

## REGLAMENTO PARA VIVIENDAS POLICIALES

**Artículo 1º.-** Se consideran viviendas oficiales con Administración, Mantenimiento y Equipamiento Policial, todas aquellas que determine el Poder/Ejecutivo Provincial, en uso de sus facultades.

**Artículo 2º.-** Las viviendas policiales serán destinadas a solucionar el / problema habitacional de los integrantes de la policía, en el propósito / fundamental de obtener el mejor rendimiento de servicios y permitir la residencia del núcleo familiar a la zona de destino.

**Artículo 3º.-** La Jefatura de Policía a través del Departamento Logística/ y la Dirección General de Administración, entenderá dentro del área de su competencia, en la Administración, mantención, equipamiento y contralor / del uso de los inmuebles previstos en él:

1) Se entenderá por equipamiento la provisión de:

- a- Cocina.-
- b- Calefón y/o termotanque
- c- Un (1) calefactor.-

**Artículo 4º.-** Serán considerados postulantes a prestatarios el que fuera/ trasladado por razones de servicio, y en el siguiente orden de preceden-/ cia:

- a- Casado.-
- b- Viudos con hijos a cargo.-
- c- Solteros con madre, padre o hermanos a cargo.-

Este personal deberá residir con carácter permanente con la familia referida en los inciso a-, b- y c-.-

**Artículo 5º.-** Cuando el prestatario dejara de revistar en servicio efectivo procederá a la caducidad automática del beneficio otorgado, sin necesidad de interpelación extrajudicial o de resolución judicial alguna. Será/ potestad de la Jefatura de Policía, autorizar o no su permanencia provisoria en el inmueble por un tiempo prudencial que nunca excederá los noventa (90) días, en todos los casos excepto por baja que será de treinta /// (30) días corridos.-

**Artículo 6.-** La autorización del uso caducará cuando el adjudicatario esté comprendido en alguna de las siguientes causas;

- a- Haber dejado de pertenecer a la Policía de Santa Cruz por baja o retiro.-
- b- Tener vivienda propia el titular o cónyuge en el lugar de // destino y en condiciones de ser habitada .-
- c- Por fallecimiento del titular adjudicatario de la vivienda o haber dejado de convivir con el núcleo familiar.-
- d- Por incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente reglamento o por inconducta notoria y pública de cualquiera de los ocupantes, debidamente comprobada.-
- e- Por traslado a otra jurisdicción policial en que se encuentre la vivienda.
- f- Por desaparición de las causas que motivaron su Adjudica-/// ción.-

**Artículo 7°.-** Clasificación: A los efectos de la asignación de vivienda, / se tendrá en cuenta lo siguiente:

a- De acuerdo al personal que la ocupe:

- 1) Vivienda para el personal Superior.-
- 2) Vivienda para el personal Subalterno.-

b- De acuerdo al tipo de vivienda:

- 1) Casa habitación individual.-
- 2) Casa habitación anexo a la Unidad Policial.-
- 3) Viviendas colectivas (tipo Gamela)
- 4) Otras viviendas cedidas en calidad de préstamo.-

c- Por su ubicación:

- 1) Urbanas.-
- 2) Rurales.-

Atento a la disponibilidad y necesidades del servicio, la Jefatura de Policía regulará la asignación de vivienda, de acuerdo a las / siguientes prioridades:

- 1) Del Servicio.-
- 2) Particulares.-

**Artículo 8°.-** El personal con Estado Policial, a quien se le asigne una / vivienda abonará por su ocupación y en Concepto de Fondo Habitacional, en forma mensual el porcentaje indicado a continuación de acuerdo al artículo 7° y de conformidad a la siguiente categoría: a) Personal Oficiales, / b) Personal Suboficiales y Agentes.

**CATEGORIA-INCISO-APARTADO-INCISO-APARTADO-PORCENTAJE-URBANA-RURAL**

"A"	(a)	(1)	(b)	(1)	4%	3%
"A"	(a)	(1)	(b)	(1)	4%	3%
"A"	(a)	(1)	(b)	(1)	3%	2%
"A"	(a)	(1)	(b)	(1)	4%	3%
"B"	(a)	(1)	(b)	(1)	4%	2%
"B"	(a)	(1)	(b)	(1)	4%	2%
"B"	(a)	(1)	(b)	(1)	3%	2%
"B"	(a)	(1)	(b)	(1)	3%	2%

**Artículo 9°.-** Para la compensación en concepto de Fondo Habitacional se / tomará en cuenta el sueldo básico y zona del Agente, como asimismo se cobrará por mes completo, sin fraccionar, aunque la ocupación o devolución / de la vivienda no coincida con el mes calendario.-

Se descontará directamente de los haberes y lo recaudado se depositará a una cuenta especial que serán destinados exclusivamente al / mantenimiento de las viviendas policiales mencionadas en la clasificación del Artículo 7°.-

**Artículo 10°.-** Las asignaciones de vivienda al personal en general se e- / fectuarán al momento de cumplimentar traslado a su nuevo destino o cuando por otras causas se desocupe alguna vivienda.-

**Artículo 11.-** Entrega y recepción de vivienda: Previa ocupación de la vi- / vienda, el adjudicatario firmará el acta respectiva de inventario, en don- / de se consignará el estado de la misma, de útiles, de artefactos, muebles etc., confeccionada en cuadruplicado, original para el D-4, duplicado a / Unidad Regional que corresponda, triplicado para la Dependencia Policial / del lugar, en los casos del interior de la Provincia y cuadruplicado para el interesado.-

Para la recepción y entrega de viviendas, entenderá el Jefe del Departamento Logística en el área de Río Gallegos y en el interior el Personal Superior de mayor jerarquía, que cumplimentarán lo estipulado en primera parte de éste artículo y serán responsables de determinar las novedades existentes, las que elevará por vía jerárquica, a fin de formular los cargos correspondientes cuando así se considere.-

**Artículo 12°.-** Las viviendas que se desocupen por alguna de las causas // mencionadas en el Artículo 6°, o por propia voluntad del prestatario, serán distribuidas de acuerdo a las prioridades que determine la Jefatura / de Policía (4).-

**Artículo 13°.-** Cambio de vivienda. Los cambios de viviendas se realizarán únicamente con la autorización de la Jefatura de Policía (D-4) y solamente por razones debidamente justificadas, implicando éste requerimiento la obligatoriedad de entregar la vivienda pintada y en condiciones, sin erogarse gastos al Fondo Habitacional.

**Artículo 14.-** Ausencia. Cuando la ausencia del Agente sea por razones de servicio o salud y éste deba exceder los noventa (90) días, se solicitará autorización a la Jefatura de Policía (d-4), quien decidirá al efecto.-

Las viviendas deben ser ocupadas ininterrumpidamente, con el núcleo familiar declarado, salvo fuerza mayor justificada.-

**Artículo 15°.-** Mantenimiento. El mantenimiento de las viviendas, excepto casos del Artículo 13°, se realizarán con los fondos provenientes de la / recaudación en concepto de ocupación. El prestatario podrá hacer el mantenimiento a su cargo, sin que esto signifique la devolución de los gastos, salvo que previamente fuera autorizado.-

El Departamento Logística, planificará anualmente los trabajos de mantenimiento de viviendas que tendrá bajo su / responsabilidad, pudiendo ejecutarse los mismos con personal de maestranza de dicho Departamento o contratando el trabajo a terceros.-

Todo requerimiento de materiales para mantenimiento debidamente justificado, que efectúe el usuario de la vivienda deberá canalizarse por la vía jerárquica correspondiente, con la opinión / de cada instancia.-

La Jefatura de Policía (D-4), proveerá la / pintura para interiores y exterior de las viviendas policiales. Asimismo / fijará los plazos estimativos de duración de los trabajos a realizar.-

**Artículo 16.-** Obligaciones y Derechos del prestatario: Estarán a cargo // del usuario los gastos de:

- a) Calefacción, Energía Eléctrica, teléfono, Agua.-
- b) Desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas.-
- c) Reparaciones menores de la vivienda, grifería cuando no implique rotura de muros, reposición de lámparas de luz, vidrios de puertas-ventanas-ventiletes, espejos, herrajes y cerradura de todo tipo y artefactos sanitarios y / de iluminación.-
- d) Parquización, jardines, canteros y artículos de limpieza.-

Otras obligaciones:

- a) Conservación de vivienda y elementos complementarios.-
  - b) Limpieza de frentes y patios.-
  - c) No se podrá depositar en la vivienda materiales explosivos ni inflamables peligrosos, antihigiénicos o que produzcan humedad, malos olores o molestias a los vecinos.-
- Derechos. La Jefatura de Policía (D-4) se hará cargo de:

- a) Impuestos al alumbrado y limpieza.-
- b) Impuestos inmobiliarios.-

**Artículo 17°.-** Al entregar la vivienda el prestario, deberá presentar la documentación, que acredite no adeudar los servicios referidos en el Artículo 16°-Inciso a) primera parte, debiéndose agregar en el acta que se en vía a la Jefatura de Policía (D-4).-

**Artículo 18°.-** El usuario y sus ocupantes no podrán hacer ninguna modificación y/o ampliación de la estructura interna o externa de la vivienda, sin la debida autorización de la Jefatura de Policía (D-4), la que previo estudio del proyecto presentado podrá o no autorizar su ejecución y determinará si la erogación se efectuará sin o con cargo a "Vivienda Policial.

**Artículo 19°.-** En caso de que existan deterioros en las viviendas y/o artefactos complementarios, por desgaste natural producidos por el uso, el prestario podra solicitar la la Jefatura de Policía (D-4) la reparación de los mismos.-

**Artículo 20°.-** En las viviendas urbanas queda prohibido la tenencia de animales de corral y salvajes, como así también la construcción de corrales y casillas que afecten la estética de las viviendas, exceptuándose de ésta medida los perros, gatos y pájaros de jaula decorativas.-

**Artículo 21°.-** Los prestatarios o su familia no podran prestar, ceder o / alquilar la vivienda, parte de ella, o sus elementos componentes, cualquiera sean estos. Las viviendas estarán afectadas al uso exclusivo de // casa-habitación.-

**Artículo 22°.-** El tendido de ropas se realizará en lugares de los fondos de la vivienda, estando prohibido hacerlo al frente o en ventanas o en lugares antiestéticos.-

**Artículo 23°.-** El prestatario debera denunciar toda enfermedad infecto // contagiosa ante los centros de sanidad y/o asistenciales, tanto de su familia como de los vecinos, informando éstas circunstancias a la Jefatura de Policía (D-4), que de resultar necesario tomara las medidas del caso.-

**Artículo 24°.-** Inspecciones. Las inspecciones de viviendas serán reporte // exclusivo de la Jefatura de Policía (D-4) y por delegación las Unidades / Regionales, Inspecciones de Zonas y Jefes de Comisarías cuando se trate / de Superior Jerárquico y tendrán por finalidad:

- a) Controlar el estricto cumplimiento del presente reglamento.-
- b) Constatar en forma periódica el estado de las viviendas, para / la cual quien la habita permitirá el ingreso del Superior que / inspecciona y del personal técnico o asesor que lo acompañe, // cuantas veces sea necesario, labrándose las actas en toda oportunidad.-
- c) Determinar la existencia de deterioros que pudieran presentar / las viviendas y de considerarlo, instruirá actuaciones informativas que elevará a la Jefatura de Policía (D-4), para los cargos correspondientes.-
- d) Al comprobar la existencia de averías anteriores, que no fueran reparadas por negligencia, dejadas o desidia, facultará a la Jefatura de Policía (D-4), efectuar la reparación con cargo al usuario.-

**Artículo 25°.-** Sanciones. En atención a los informes por inspecciones se // aplicaran las medidas disciplinarias pertinentes, de acuerdo a las previsiones del R.R.D.P. (Reglamento Régimen Disciplinario Policial - Decreto/ Nº 2091/72) y la Jefatura de Policía (D-4), conforme a la gravedad del hecho, podra llegar a sancionar con obligatoriedad de la desocupación de la vivienda, sin que haga falta compulsar ninguna otra medida de interpelación o resolución Judicial y las costas, reposiciones y mano de obra, serán abonados por el prestatario al momento de ocurrir la falta.-

**Artículo 26°.-** Normas complementarias. La Jefatura de Policía podrá dic-// Tar normas complementarias tendientes a lograr un perfecto entendimiento/ e interpretación de la reglamentación, en el uso de la vivienda.-

**Artículo 27°.-** Se adoptarán como normas complementarias el presente reglamento las fórmulas agregadas como Anexo I, II, II y IV.-

**V I S T O:**

El expediente N° JP-798.324-86, elevado por el Ministerio de / Gobierno; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante el mismo Jefatura de Policía propicia la modificación de los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 1065/82 - REGLAMENTO DE VI- / VIENDAS POLICIALES;

Que la modificatoria en cuestión posibilitará adecuar los aportes que en concepto de Fondo Habitacional son deducidos mensualmente a // los beneficiarios de viviendas policiales, a los niveles considerados razonables en la actualidad;

Que dicha adecuación consiste en un incremento de los porcentajes existentes a la fecha, el que conducirá a la obtención de una recaudación mayor determinando en consecuencia, el mejoramiento en lo que hace a equipamiento y mantenimiento de las mencionadas viviendas;

Por ello y atento al Dictamen Nro. 139/86, estimo por Fiscalía de Estado, obrante a fojas 46;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°.- MODIFICARSE PARCIALMENTE** los Artículos 7° y 8° del Decreto/ Nro. 1065/82 - REGLAMENTO DE VIVIENDAS POLICIALES - los que quedarán re- / dactados de la siguiente manera:

**Artículo 7°.- CLASIFICACION:** A los efectos de la asignación de vivienda / se tendrá en cuenta lo siguiente:

**a) De acuerdo al Personal que la ocupa:**

- 1) Vivienda para el Personal Superior
- 2) vivienda para el Personal Subalterno

**b) De acuerdo al tipo de vivienda:**

- 1) Casa habitación individual
- 2) Casa habitación anexa Unidad Policial
- 3) Casa habitación individual con teléfono
- 4) Viviendas colectivas (tipo gamela)

**c) Por su ubicación:**

- 1) Urbanas
- 2) Rurales

Atento a las disponibilidades y necesidades del servicio, la Jefatura de/ Policía de la Provincia, regulará la asignación de vivienda, de acuerdo a las siguientes prioridades:

- 1) De servicio
- 2) Particulares



**Artículo 8°.-** El personal con estado Policial, a quien se le asigne una / vivienda, abonara por su ocupación y en concepto de Fondo habitacional, / en forma mensual, el porcentaje indicado a continuación de acuerdo a lo / establecido en el Artículo 7° y de conformidad a la siguiente categoría:/ "A" Personal Oficiales y "B" Personal Suboficiales y Agentes:

<u>CATEGORIA-INCISO-APARTADO-INCISO-APARTADO-PORCENTAJE-URBANA-RURAL</u>						
"A"	(a)	(1)	(b)	(1)	8%	5%
"A"	(a)	(1)	(b)	(2)	10%	7%
"A"	(a)	(1)	(b)	(3)	12%	8%
"A"	(a)	(1)	(b)	(4)	5%	4%
"B"	(a)	(1)	(b)	(1)	6%	4%
"B"	(a)	(1)	(b)	(2)	8%	5%
"B"	(a)	(1)	(b)	(3)	10%	7%
"B"	(a)	(1)	(b)	(4)	4%	3%

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro// en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Pase el Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) sus efectos, dese el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI  
Gobernador

CESAR CLAUDIO MALDONADO  
Ministro de Gobierno

**DECRETO: 567.-**